

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 370

PROCESO. V. DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA

DEMANDANTE. MARÍA AMPARO MORALES DE B.
Y YEISON MORALES BARBOSA

DEMANDADOS. LUZ DANELLY BETANCUR MORALES Y OTROS.

RADICADO. 2023-00137

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta de junio de dos mil
veintitrés.

A Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **MARIA AMPARO MORALES DE BETANCUR y YEISON MORALES BARBOSA** en contra de los señores **LUZ DANELLY, JORGE IVÁN, WILLIAM y LUIS ALBERTO BETANCUR MORALES** como herederos determinados del señor **LUIS ENRIQUE BETANCOURTH TORO** y de los herederos indeterminados del mismo, a fin de resolver sobre el rechazo de la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 16 de junio del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer devolución de los anexos dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **MARIA AMPARO MORALES DE BETANCUR y YEISON MORALES BARBOSA**, en contra de los señores **LUZ DANELLY, JORGE IVÁN, WILLIAM y LUIS ALBERTO BETANCUR MORALES** como herederos determinados del señor **LUIS ENRIQUE BETANCOURTH TORO** y de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ